



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIIRGUANA – CESAR

Chiriguaná, marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESION DEL CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA</i>
DEMANDANTE:	<i>JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ</i>
APODERADO:	<i>DR. OLMER ENRIQUE CAMELO CARDENAS</i>
RADICADO:	<i>20-178-3184-001-2021-00060-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO RESUELVE RECURSO</i>

ASUNTO A TRATAR

Por ser conducente, procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN en subsidio APELACIÓN, interpuesto por el apoderado judicial de JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, contra el auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022, mediante el cual, fue ordenado la remisión del trámite que nos ocupa al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR - CESAR.

CONSIDERACIONES

Al revisar la actuación surtida hasta el momento y lo normado por el artículo 318 del C.G.P., el despacho encuentra que el recurso presentado está alineado a los parámetros establecidos por el legislador, en lo atinente a procedencia y oportunidad.

Revisado el texto del recurso interpuesto, encuentra el despacho, que el argumento central de dicho recurso de reposición, consiste en que el juzgado no tuvo en cuenta que fue esta agencia judicial, la primera dependencia en publicar en el registro nacional de personas emplazadas al trámite que nos ocupa, atendiendo que, a pesar de haberse presentado primero en el tiempo en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, no fue dicha entidad quien dio inicio al mismo.

Para esta agencia judicial, a la hora de emitir la providencia hoy recurrida, como es la providencia del catorce (14) de febrero de 2022, la cual dejo sentado que a pesar de haberse tramitado de manera más ágil en esta dependencia judicial el trámite de sucesión del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, no es menos cierto, que fue en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, donde inicialmente se dio inicio al mismo.

El recurrente, pretende usar la carga laboral del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, como situación para considerar que es el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR, quien debe seguir tramitando el sucesorio del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, sin tener en cuenta que existen razones adicionales para haber tomado la decisión correspondiente.

Dentro de la sucesión que se tramita, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, considero que la competencia del trámite

que nos ocupa, les corresponde a ellos, en razón de haber sido dicho circuito el lugar donde el CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, poseía su residencia y el asiento principal de sus negocios, argumento que también fue acogido por esta dependencia judicial.

Así las cosas, para este despacho, todo el trámite, de sucesión del CAUSANTE CARLOS ENRIQUE ARENAS LOAIZA, deberá seguir siendo tramitado por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR, quien, además, fue el primer despacho en recibir la demanda que nos ocupa, pero por razones de carga laboral, no lo declaro abierto y radicado de forma inmediata. En consecuencia, se negará el recurso impetrado por el apoderado judicial de JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, en contra de la providencia de fecha catorce (14) de febrero de 2022.

Frente al recurso de Apelación, en subsidio de la reposición impetrada, este despacho procederá a conceder el mismo (en efecto devolutivo), ordenando su envío a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su competencia, enviando el archivo digital del proceso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ - CESAR, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL RECURSO DE REPOSICIÓN interpuesto por el apoderado judicial de JOSE ALFONSO ARENAS JIMENEZ, contra el auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022 y CONCEDER el recurso de APELACION, en el efecto devolutivo, enviando el archivo digital del mismo, a la Sala Civil-Familia-Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para lo de su competencia, teniendo en cuenta, lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Por secretaria envíese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4817ad29b935126ae603f7de8bb9e2f5ff3eafe9199df4092036e4f2c2ce0781

Documento generado en 09/03/2022 12:58:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**